

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NÚMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Con el fin de dar cumplimiento a la quinta de las disposiciones transitorias de la vigente ley municipal de 31 de octubre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 173 y disposiciones transitorias de la vigente ley municipal creando la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, tendrán derecho a ingresar en el expresado Cuerpo, los Secretarios interinos que llevarán sirviendo un año consecutivo y se encontraran prestando servicio el 12 de julio de 1935.

2.º También tendrán derecho a ingreso en el Cuerpo Secretarial los que ostentasen nombramiento con carácter interino, siempre que hubieran desempeñado sus funciones durante veinticuatro meses, aunque no fueran consecutivos, dentro de los últimos cinco años.

3.º Asimismo ingresarán los Oficiales mayores o primeros de la Secretaría municipal que desempeñando su cargo en propiedad con antigüedad de más de cinco años, durante veinticuatro meses, aunque no hayan sido consecutivos, hubiesen sustituido accidentalmente al Secretario de la Corporación respectiva.

4.º Documentos que deben acompañar a sus instancias solicitando el ingreso en la tercera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento:

a) Certificación de nacimiento legalizada para las provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificación del acta de la sesión en que fué nombrado para el cargo, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

c) Los que hayan cesado acompañarán una certificación de la fecha y motivo del cese.

d) Certificación de la Alcaldía acreditativa de los que se hallaban desempeñando el cargo el 12 de julio de 1935.

e) Certificación expedida por el Jefe de la Sección provincial de presupuesto y cuentas municipales,

acreditativa de que ejercía el cargo desde la fecha del nombramiento, así como el tiempo durante el cual percibió el sueldo consignado al cargo.

f) Certificación de buena conducta y otra de antecedentes penales; y
g) Hoja de servicios, visada y sellada por la Alcaldía.

5.º Se concede un plazo de dos meses, a contar desde la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se crean con derecho a pertenecer a la tercera categoría del Cuerpo Secretarial remitan a este Ministerio la documentación acreditativa de su derecho.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 10 de diciembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores...

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 del actual, participa a este Gobierno, que su Excelencia el Presidente de la República, ha tenido a bien conceder el correspondiente "Exequatur" al Sr. Aquilino Lopez, nombrado Cónsul de la Argentina en Gijón, con jurisdicción en la provincia de Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 11 de diciembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Sección de Minas.—Anuncio

D. José Mendez G. Martínez, vecino de Navia, solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos, sita en la carretera de Villalba a Oviedo, de la citada villa.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno civil, en el plazo de veinte días.

Oviedo, 9 de diciembre de 1935.
El Gobernador-general,
Angel Velarde Garcia

Expediente de la mina de hierro nombrada "Victor", número 15.725, cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en el mismo en trece de noviembre del corriente año.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento en el artículo 55 del Reglamento de Minas, de 16 de julio de 1905, y las solicitudes de nuevo registro se admitirán después de cumplidos los ocho días que señala el artículo 149 del mismo Reglamento, y en las horas de nueve a una, en el Negociado del Gobierno civil, instalado en la Jefatura de Minas.

Oviedo, 14 de diciembre de 1935.
El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1935:

Luarca

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 4, quedan enfermos 4.

Allande

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 28, quedan enfermos 28.

Cangas del Narcea

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Caso

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 213, quedan enfermos 213.

Gozón

Carbunco bacteriano, especie bovina, invadidos 3, muertos 3.

Tineo

Carbunco sintomático, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Caso

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Colunga

Idem, especie bovina, invadidos 2, muerto 2.

Oviedo

Cisticercosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Avilés

Difteria aviar, especie gallinas, invadidas 6, muertas 6.

Laviana

Mal rojo, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

Villaviciosa

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Proaza

Idem, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Llanes

Peste porcina, especie porcina, invadidos 4, muertos 4.

Idem, especie porcina, invadidos 4, muertos 4.

Cangas del Narcea

Idem, especie porcina, invadidos 20, muertos 20.

Oviedo

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Villaviciosa

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Oviedo, 14 de diciembre de 1935, El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.—V.º B.º

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

OBRAS PÚBLICAS

Puertos.—Concesiones

La Unión de Armadores de Buques Pesqueros S. A., de Gijón, pretende aprovechar una parcela rectangular de terreno de diez metros de frente por veinte metros de fondo, en la zona de servicio de la alineación cuarta del Muelle de la estación marítima del Puerto del Musel, contigua a la superficie de terreno que le fué concedida en 2 de junio de 1935, para la construcción de un edificio destinado a factoría de venta, preparación y exportación de pescado y con objeto de ampliar ésta.

Durante un plazo de treinta días, estará expuesto al público en las oficinas de la Sección Administrativa de esta Jefatura, el proyecto de las obras.

Dentro de dicho plazo, podrán presentar en ella o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo, 12 de diciembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

—:—

La Asociación de Armadores de Buques Pesqueros de Gijón, pretende aprovechar una parcela de terreno de forma rectangular de sesenta metros de largo por veinte metros de ancho, en la zona de servicio de la alineación cuarta del Muelle de la estación marítima del Puerto del Musel, con destino a la instalación de un depósito de carbón para suministro a los buques pesqueros y con arreglo al proyecto, que, durante un plazo de treinta días, estará expuesto al público en las oficinas de la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo.

Dentro de dicho plazo podrán presentar reclamaciones ante dicha Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se proyecta.

Oviedo, 12 de diciembre de 1935. El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Subsecretaría de Obras públicas

Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Negociado de Concesiones.

Vista la instancia presentada por el Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella, fecha 29 de julio de 1935, en la que solicita la ampliación de un año en el plazo concedido para la ejecución de las obras para abastecimiento de la villa de dicho nombre y barrio de Santa Marina, cuya concesión fué otorgada por Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1932 (*Gaceta* del 4 de diciembre siguiente)

Resultando que por haber sido hecha la petición fuera del plazo reglamentario y a fin de resolver en justicia, teniendo en cuenta las circunstancias que en el caso concurren, la Dirección general de Obras Hidráulicas pidió a la Jefatura de Aguas del Miño, que informara sobre el estado actual de las obras de dicho abastecimiento:

Resultando que la Jefatura de Aguas del Miño, en comunicación

de 15 de octubre de 1935, informa que las obras construidas hasta ahora se encuentran en buen estado y ejecutadas con arreglo a condiciones y que en cuanto a la prórroga, reproduce su informe de 3 de septiembre anterior en que dice: Estimando que las razones aducidas en la instancia, justifican suficientemente la necesidad de obtener la prórroga solicitada, no hay inconveniente en proponer a la Dirección general de Obras Hidráulicas, amplie el plazo de ejecución hasta el 4 de diciembre próximo, por cuanto solo cabría denegar la petición de prórroga si transcurrido el doble del plazo de ejecución, el importe de las obras construidas no llegara al diez por ciento del presupuesto total del proyecto que sirvió de base al expediente, extremo que no se cumple en este caso, pues el importe de las obras construidas representa más del ochenta por ciento de dicho presupuesto, y solo hasta la fecha ha transcurrido su treinta y tres por ciento del plazo de ejecución:

Considerando las dificultades tanto económicas como materiales que se han presentado al Ayuntamiento de Ribadesella, impidiendo la completa ejecución de las obras:

Considerando que el informe de la Jefatura de Aguas del Miño es completamente favorable a la concesión de la prórroga:

Considerando que la mayor parte del plazo pedido ha sido consumido en tramitación y que para que la prórroga tenga efectividad, es corriente darla con una pequeña ampliación:

Considerando que al conceder la prórroga no se causa perjuicio a la Administración ni a tercero,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Ribadesella una prórroga de quince meses, debiendo por lo tanto quedar terminadas las obras el día 4 de marzo de 1936, para que se proceda al reconocimiento final de las mismas.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre siguiente.

Madrid, 11 de noviembre de 1935. El Subsecretario.—P. D. El Jefe de la Sección, José Soriano.

Sr. Jefe de la Zona Litoral del Norte de España.

Es copia.—Oviedo, 3 de diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, Roberto Gonzalez de Agustina.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LAS REGUERAS

Don Francisco Martínez de Elola, del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal, con ejercicio en el de Las Regueras, y por tanto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de su término.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día de hoy por dicha Junta, se designaron como locales para Colegios electorales en las elecciones que

puedan tener lugar durante el año de 1936, los que a continuación se indican, como asimismo Estafetas de Correos para la recepción de pliegos electorales:

Distrito primero, Sección primera, Santullano.

Escuela nacional de niños de Santullano.

Sección segunda, Trasmonte.

Escuela nacional de niños de Trasmonte.

Sección tercera, Biedes.

Escuela nacional de niños de Biedes.

Distrito segundo, Sección primera, Balsera.

Escuela nacional de niños de Balsera.

Sección segunda, Balduno.

Escuela nacional de niños de Balduno.

Como Estafeta de Correos, se acordó designar la de Santullano.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador general de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Las Regueras, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Martínez de Elola.—Visto bueno, Tamargo.

—:—

DE SOMIEDO

Don José Cabezas Arias, Secretario de la Junta municipal de Somiedo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión del día primero del actual, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley electoral vigente, acordó para regir en cuantas elecciones se celebren en este municipio durante el año de 1936, la designación de los siguientes locales para Colegios electorales:

Distrito primero.

Sección primera, Pola.

Casa Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda, Caunedo.

Casa Escuela de niños de Caunedo.

Sección tercera, Valle.

Casa Escuela de niños del Valle.

Sección cuarta, Arvellales.

Casa Escuela de niños de Arvellales.

Distrito segundo.

Sección primera, Riera.

Casa Escuela de niños de la Riera.

Sección segunda, Santullano.

Casa Escuela de niños de Santullano.

Sección tercera, Corés.

Casa Escuela de niños de Corés.

Asimismo se acordó para la entrega de los pliegos electorales, designar para las cuatro secciones del Distrito primero, la Cartería de la Pola; para la sección primera del Distrito segundo, la Cartería de la Riera, y para la segunda y tercera sección, la Cartería de Aguas-mestas.

Para que conste por orden de Sr. Presidente y visada por el mismo, expido la presente para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Somiedo, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Cabezas.—V.º B.º, El Presidente, Emilio L.

—:—

DE CASTROPOL

Don Benigno Rodríguez y Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Castropol.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley electoral y demás disposiciones sobre la materia, ha acordado para que rija en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo, la designación de locales, así como también las Administraciones de Correos, Estafetas y Carterías, en que cada Sección hará entrega de los pliegos electorales.

Distrito primero.

Sección primera, Castropol.

Local Escuela de niños y Administración de Correos de Castropol.

Sección segunda, San Juan de Moldes.

Escuela pública de niños y Administración de Correos de Castropol.

Sección tercera, Figueras.

Escuela pública de niños y Cartería de Figueras.

Distrito segundo, titulado Barres.

Sección primera.

Escuela pública de niños y Cartería de Barres.

Sección segunda, Barres

Escuela pública de niñas y Cartería de Barres.

Sección tercera, Tol.

Escuela pública de niños y Cartería de Barres.

Distrito tercero.

Sección primera, Presno

Escuela pública de niños y Administración de Correos de Vegadeo.

Sección segunda, Balmonte.

Escuela pública de niños y Administración de Correos de Vegadeo.

Sección tercera, Vilavedille.

Escuela pública de niños y Administración de Correos de Castropol.

Y para remitir al Excelentísimo Señor Gobernador general de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente con referencia al acta de la sesión, en Castropol, a dos de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Benigno Rodríguez y Fernández.—Visto bueno, el Presidente, Máximo Cancio.

—:—

DE PESOZ

D. José Alvarez-Linera y Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pesoz.

Doy fé: Que la expresada Junta, en sesión celebrada el día de la fecha, previa convocatoria y anuncio, por unanimidad, tomó los siguientes acuerdos:

Primero: Designar como Colegio electoral, para cuantas elecciones se celebren en la Sección única de que se compone este municipio, durante todo el año de mil novecientos treinta y seis, el local-escuela nacional de niñas de esta villa, sito en la planta baja del «edificio consistorial y escuela», con entrada por el límite Sur.

Segundo: Que los pliegos electorales de la indicada Sección única, durante el mismo periodo, se depositen en la Oficina de Correos de esta villa; y

Tercero: Que teniendo en cuenta la Circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 16 de octubre de 1933, así como las características que concurren en este municipio, la Junta municipal del Censo electoral de este término, para el bienio de 1936 y 37, se constituya en la forma siguiente: Presidenten, el que actúe de Juez municipal propietario, ya que no existe Delegación local del Consejo de Trabajo.

Vocal como Concejal de mayor número de votos, D. Manuel Herrías Losas, y Suplente, D. Joaquín Mera Mendez.

No existen jefes u oficiales del Ejército o de la Armada retirados, ni funcionarios jubilados, ni ex-Jueces municipales, por cuya razón no pueden designarse Vocales por estos conceptos, ni en representación de Gremios o Asociaciones gremiales, que tampoco funcionan en el concejo.

Y para que conste, libro la presente, por duplicado, uno de cuyos ejemplares se enviará a la Junta provincial del Censo electoral, y el otro al Excmo. Sr. Gobernador general de Asturias, para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pesoz, a primero de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Alvarez-Linera.—Visto bueno, el Juez municipal-Presidente de la Junta del Censo, José María López.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA

EDICTO

Al día siguiente hábil al que se cumplan treinta, también hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Consistoriales, a las once horas, la subasta del aprovechamiento del Coto de caza denominado Argayo, que comprende el monte número 287 del Catálogo, con una extensión de 250 hectáreas, y teniendo por límites los siguientes: Norte y Oeste, con propiedades

particulares; Sur y Este, con provincia de Santander.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde del barrio de Panes, con asistencia de un empleado del ramo o una pareja de la Guardia civil, y del Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta, siendo el tipo de subasta el de cien pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 243 de 16 de octubre último.

El disfrute de este aprovechamiento es por un decenio, que comienza el primero de octubre de 1935 y termina el 30 de septiembre de 1940.

El expediente y el pliego de condiciones, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen.

Panes a 4 de diciembre de 1935.—El Alcalde, José F. Madrid.

—:—

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina por término de quince días las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cangas del Narcea, 10 de diciembre 1935.—El Alcalde, Antonio Arce.

—:—

DE MIERES

Información pública.

Por D. Maximino Bobes Alvarez, vecino de Requejado, se solicita de este Ayuntamiento autorización para instalar un taller de ebanistería en la calle de Salmerón, de esta villa, con una máquina universal de dos caballos de fuerza.

En su vista, se abre una información pública por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Mieres, 13 de diciembre de 1935.—El Alcalde.

—:—

Junta Administrativa de Sebarga (Amieva.)

ANUNCIO

Esta Junta Administrativa acordó la subasta pública de ochenta robles, con sesenta metros cúbicos, sitos en el monte Riomelón, de este término, número 88 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 1.800 pesetas, y 81

pesetas de indemnización, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del 23 de octubre último, cuya subasta tendrá lugar en el domicilio de esta Junta, en el pueblo de Pen, quince días después de la fecha en que éste anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sebarga a 12 de diciembre de 1935.—El Presidente, L. Arduengo.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Secretaría de Gobierno.

ANUNCIO

A los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, se hace público que para el cargo de Juez municipal suplente de Luarca, cuya provisión extraordinaria fué oportunamente anunciada, se han presentado las siguientes solicitudes:

- D. Marcelino Rico Martínez.
- D. Dámaso Díez Pérez.
- D. Enrique Rodríguez Pérez.
- D. Sergio Gutierrez Fernandez.

Lo que se hace saber a fin de que en los quince días subsiguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en esta Secretaría de Gobierno, observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Oviedo, trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario de Gobierno, Rafael G. Besada.

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala, Letrado de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Oviedo, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, en los autos de juicio de divorcio, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, penden entre partes, de una, como demandante D.ª María Alvarez Gonzalez, casada, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecina de la parroquia de Villa, concejo de Corvera de Asturias, y de otra como demandado D. Manuel Bustelo Cancio, mayor de edad, labrador y de la misma vecindad, representados ambos por los Esdrados del Tribunal, por no haber comparecido.

Fallamos:

Que declarando haber lugar a la demanda interpuesta por doña María Alvarez Gonzalez, ante el Juzgado de primera instancia de Avilés, debemos de decretar y decretamos por estimar probadas las causas séptima, de malos tratos de obra y octava, conducta deshonrosa del esposo, ambas del artículo tercero de la Ley de divorcio

de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, el divorcio vincular con todas sus consecuencias legales del matrimonio contraído en Villa, el treinta de diciembre de mil novecientos veintinueve, entre D.ª María Alvarez Gonzalez, natural de Villa y D. Manuel Bustelo Cancio, natural de Vegadeo, inscriptos en el Registro civil de Corvera de Asturias, con declaración de culpabilidad del esposo, al cual se imponen las costas del procedimiento por precepto expreso del artículo sesenta y dos de aquella Ley como cónyuge vencido.

Notifíquese esta sentencia en legal forma al litigante no comparecido y cúmplase en su caso y día con lo ordenado en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la misma Ley.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García.—Enrique de No.—Juan Santamaría Ansa.—Antonio F. Rañada.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, seis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

—:—

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de divorcio que a continuación se dirá, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. Visto por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los autos sobre divorcio que ante el Juzgado de primera instancia de Tineo, promovió doña Amadora Fernandez Franco, casada, mayor de edad, vecina de Folguera de Muñalén, representada por el Procurador D. Juan Mendoza y defendida por el Letrado D. José Orche, contra su esposo D. Antonio Perez García, casado, mayor de edad, labrador, vecino de Folgueras de Muñalén y actualmente ausente en Buenos Aires, sin que este último hubiese comparecido ante esta Superintendencia y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que bebemos absolver y absolvemos a D. Antonio Perez García, de la demanda de divorcio que formuló su esposa doña Amadora Fernandez Franco, ante el Juzgado de primera instancia de Tineo.

Así por esta nuestra sentencia de que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Severiano J. Pedreira, Fausto García, Juan Santamaría, Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente con las solemnidades de la ley. Certifico.—Lic. Antonio de la Escosura.

Y para que sirva de publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a treinta de noviembre de novecientos treinta y cinco.—José Trinchant Ferrero.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictado en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, promovido ante este Juzgado por el Procurador don Luis Sanchez Pendás, en nombre y representación de don Jesús Huerta Granda, contra don Manuel Posada Noriega, sobre pago de pesetas, se saca a pública y primera subasta, por término de veinte días, la siguiente finca urbana, que ha sido embargada como de la propiedad del demandado don Manuel Posada Noriega, mayor de edad, casado, Maestro de obras y vecino de Colombres, en el partido judicial de Llanes:

Casa de dos plantas, en un terreno cerrado sobre sí, que antes fué a prado, en el sitio de la Bragada, de Colombres, término municipal de Ribadedeva, en el partido judicial de Llanes, tiene una extensión total de treinta y un áreas, de la que ocupa la casa cuarenta metros cuadrados, y el resto del terreno está dedicado a huerta; lindando toda la finca por el Norte o frente y por el Este o izquierda entrando, con tránsito público, y por el Oeste o derecha entrando, con terreno de herederos de Mateo Escalante. Tasada en dieciséis mil setecientos cincuenta pesetas.

Cuya finca se vende para pagar al actor don Jesús Huerta Granda, la cantidad de tres mil ochocientos noventa y siete pesetas con dieciocho céntimos, a que quedará reducida la deuda con el importe de la adjudicación que le fué hecha al actor de la finca rústica denominada la Franca, que también se hallaba embargada y que fué subastada oportunamente, y la de tres mil pesetas más que están señaladas para costas, debiendo celebrarse su remate simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Llanes, el día diecisiete de enero próximo venidero, a las once de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que la finca descrita está justificada en dieciséis mil setecientos cincuenta pesetas, pero que responde de un crédito hipotecario por valor de siete mil pesetas, más de los intereses al seis por ciento de tres años, que importan mil doscientas sesenta pesetas y de mil quinientas pesetas para gastos judiciales; ascendiendo por lo tanto el crédito, los intereses y los gastos a nueve mil setecientos sesenta pesetas, por lo que teniendo en cuenta esas cargas que gravan dicho inmueble, y descontando, en su virtud, de las dieciséis mil setecientos sesenta pesetas (precio de tasación), las nueve mil setecientos sesenta pesetas (importe de las cargas), queda reducida la tasación de la casa a seis mil novecientos noventa pese-

tas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta de la misma; que de los inmuebles embargados no se han presentado los títulos de propiedad; que la certificación de cargas se halla unida a los autos y es manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrá ser examinada; que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor Sr. Huerta Granda, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque se remata, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, a lo menos, del valor de los bienes porque se subasta.

Cangas de Onis, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Rafael Bonmati.

—:—

DE GIJÓN

D. Luis Pérez y Pérez M. Alvargonzález, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio verbal de faltas por reyerta, entre Avelino Lorda Solares, de veintiseis años de edad, natural de San Justo, (Villaviciosa), y vecino que fué de la calle de Covadonga de esta villa, número 64, y Ataulfo Pérez González, de cuarenta y un años de edad, y vecino que fué de esta villa, en la calle Cura de Sama, número, 6, y ambos en la actualidad en ignorado paradero, y en el mismo se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a diecisiete de agosto, de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. Juez municipal del distrito de Oriente, D. Juan Olano de la Torre, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Sr. Fiscal en la representación de la acción pública y Avelino Lorda Solares; Ataulfo Pérez González, y Laureano Vega Marina, de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias, ya constan anteriormente y,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno, a los denunciados, Avelino Lorda Solares, Ataulfo Pérez González y Laureano Vega Marina, a la pena de cinco días de arresto, a cada uno y costas del juicio por partes iguales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo cumplirse la Ley del Timbre, y ejecutarse esta sentencia tan pronto sea firme.—Juan Olano.—Ante mi Antonio Pizarro.

Y para que sirva de notificación a los denunciados, el presente proveído, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Gijón a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Visto bueno, Luis Pérez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

—:—

DE MIERES

Cédula de notificación.

En los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia del partido, lo sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente.

Sentencia:

En Mieres, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Senén Cuesta Espina, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia, asistido de mi asesor el Letrado D. José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, he visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguido por D. Perfecto Vázquez Seijas, mayor de edad, casado y vecino de Mieres, representado por el Procurador, D. Sergio Alvarez y dirigido por el Letrado, D. Ramón Bances, contra D. Federico Geber, Ingeniero de Fábrica de Mieres y el Director Gerente de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, domiciliada en Oviedo, calle de la Rúa y contra el Representante del Estado y,

Fallo:

Que desestimando la demanda debo declarar y declaro no haber lugar a declarar pobre en sentido legal al demandante, D. Perfecto Vázquez Seijas, para litigar en juicio de menor cuantía sobre indemnización de daños y perjuicios, contra D. Federico Geber y el Director Gerente de la Compañía de Seguros, La Unión y el Fénix Español, con expresa imposición de costas al demandante.

Así lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia de acuerdo con el parecer de mi asesor.—Senén Cuesta.—J. Arias de Velasco.—Rubricados.

Los particulares testimoniados, concuerdan con sus originales y para que conste y sirva de notificación mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los demandados rebeldes, D. Federico Geber y el Director Gerente de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español, firmo la presente en Mieres, a siete de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Augusto Pérez.

—:—

DE OVIEDO

D. Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Félix Llanes, Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una, como demandante, D. Manuel de la Torre, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Castañón, y de la otra, como demandado, D. José Simón Valdivielso, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas y,

Fallo:

Que estimando como estimo la presente demanda, y ratificando el embargo practicado, debo condenar y condeno al demandado D. José Simón Valdivielso, a que pague al actor, D. Manuel Torre, la cantidad de trescientas setenta y tres pesetas, noventa céntimos, importe de la reclamación, con imposición al mismo, de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia en cuya notificación, por la rebeldía del demandado, se han de observar las prescripciones del artículo 76 de la Ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Llanes.—Rubricado.

Y para la notificación al demandado rebelde, D. José Simón Valdivielso, expido la presente en Oviedo, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Visto bueno, Sancho Arias de Velasco.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de esta sentencia en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ RODRIGUEZ, Luis, (a) Trucho, natural de Oñón, (Mieres), de 33 años de edad, hijo de Manuel y de Pilar, de oficio Ayudante de minas, domiciliado últimamente en Oñón, proceado por el delito de auxilio a la rebelión; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar número uno, de Mieres; sus señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, color blanco, pelo rubio, ojos pardos, nariz pequeña, boca pequeña, barba poblada, señas particulares ninguna, es delgado y viste traje de chaqueta marrón a cuadros.

LOPEZ LANA, Antonio, natural de Guadán, de 63 años de edad, hijo de Ramón y de Engracia, mendigo, transeunte, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar de Poa lde Lena.

CAMPO CANORA, Emilio, natural de Rabade, provincia de Lugo, domiciliado últimamente en Turón, provincia de Oviedo, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de cinco días, ante el Teniente Juez Instructor de Mieres número 2, D. Joaquín Portillo Togados, residente en Gijón.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial